



OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. ("OHL" o la "Sociedad"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

OTRA INFORMACION RELEVANTE:

En la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada, en segunda convocatoria, en el día de hoy, se aprobaron por mayoría, los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Segundo.- Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, y que forma parte del informe de gestión del grupo consolidado de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Tercero.- Aprobar la propuesta de aplicar los resultados de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2020 que arrojan unas pérdidas por importe de 205.203.394,63 euros a Resultados Negativos de ejercicios anteriores.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Cuarto.- Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2020.

Quinto.-

5.1. Reelegir a Don Juan Antonio Santamera Sánchez como consejero de la Sociedad. El nombramiento del Sr. Santamera Sánchez se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que D. Juan Antonio Santamera tendrá la consideración de consejero independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad Politécnica de Madrid y Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la UNED. Máster en Ordenación del Territorio por la Universidad Politécnica de Madrid, Máster en Urbanismo por el Instituto de Estudios de la Administración Local y Máster en Técnicas de Análisis Presupuestario en el sector público por el Instituto de Estudios Fiscales. Fue hasta 2020 Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de la Fundación Caminos.

El nombramiento del Sr. Santamera Sánchez se realiza a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



5.2. Reelegir a D. Juan Jose Nieto Bueso como consejero de la Sociedad. El nombramiento del Nieto Bueso se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que D. Juan Jose Nieto Bueso tendrá la consideración de consejero independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Licenciado en Administración de Empresas por ICADE ha completado su formación en la London Business School y Stanford University. Ha desarrollado parte de su carrera profesional en Goldman Sachs y Bankers Trust y ocupado posiciones de consejero delegado de Antena 3, presidente de Telefónica Media y director general de Telefónica, entre otras empresas. Actualmente es presidente de la firma de inversión NK5. Pertenece a los Consejos de Administración de VBA Real Estate Socimi, Promontoria sociedad inmobiliaria de Cerberus y de las actividades inmobiliarias Anchorange Capital Group. Además, es miembro del Consejo Asesor de Banco Sabadell Este y del Grupo Havas Media. Adicionalmente, es Presidente-fundador de la Fundación AYO-Accelerating Youth Opportunities para el desarrollo personal y profesional de jóvenes en riesgo de exclusión social.

El nombramiento del Sr. Nieto Bueso se realiza a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sexto.- Someter a voto consultivo el Informe Anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2020 aprobado por el Consejo de Administración con fecha 25 de marzo de 2021.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Séptimo.- Aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. actualmente en vigor para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en los términos de la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración el día 26 de mayo de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Octavo.- Modificar los Estatutos Sociales de la Compañía en los términos que resultan del informe justificativo propuesto por el Consejo de Administración. Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

8.1 Modificación del artículo 9, relativo a emisión de obligaciones

Aprobar la modificación del artículo 9º (*Emisiones de Obligaciones*) para simplificar su redacción. La redacción del nuevo artículo 9º será la siguiente:

“Artículo 9º.- Emisiones de Obligaciones.

La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.”

8.2 Modificación del artículo 10º, relativo a los órganos de la Sociedad



Aprobar la modificación del artículo 10º (*Órganos de gobierno de la Sociedad*) para ajustarlo a la redacción actual de la Ley de Sociedades de Capital. La redacción del nuevo artículo 10º será la siguiente:

“Artículo 10º.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

El Gobierno, administración y representación de la Sociedad están encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, teniendo el carácter de Junta General Extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el Artº. 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y salvo por lo dispuesto legalmente, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en las convocatorias o sus complementos.”

8.3 Modificación de los artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 17, relativos a la Junta General de accionistas

Aprobar la modificación de los siguientes artículos:

- artículo 11º (*Juntas Generales*) para incluir una mejora técnica. La redacción del nuevo artículo 11º será la siguiente:

“Artículo 11º.- Juntas Generales.

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías legales establecidas en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.”

- artículo 12º (*Presidencia de la Junta*) para incluir una mejora técnica. La redacción del nuevo artículo 12º será la siguiente:

“Artículo 12º.- Presidencia de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración.

En su defecto la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y a su vez y en su defecto por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicesecretario o en su defecto por el que designen los accionistas asistentes a la Junta.”

- artículo 13º (*Derecho de asistencia, representación y voto*) para introducir la posibilidad de la celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática y otras mejoras técnicas. La redacción del nuevo artículo 13º será la siguiente:

“Artículo 13º.- Derecho de asistencia, representación y voto.

A) Derecho de asistencia.



Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales, pero para tener derecho a voz y voto será requisito indispensable que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y estos Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir, de acuerdo con la Ley, las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar la Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La regulación de las juntas exclusivamente telemáticas se desarrollará en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en cada momento y en lo no previsto expresamente se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza. En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, será preciso que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas comprendidas en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

- Las instrucciones para el registro previo del accionista y, en su caso, representantes así como el plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.*
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto. Los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdo que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medio telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta.*
- Las instrucciones para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto.*
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.*



El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto. B) Derecho de representación.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de conferirse por escrito.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por medios de comunicación electrónica cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, por el Consejo de Administración, reúna, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas por correo postal o en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

C) Derecho de voto.-

1.- Cada acción da derecho a un voto.

2.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante:

a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

b) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.



El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados en todo caso los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;*
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien telemáticamente de conformidad con el apartado A) del presente artículo.*
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

3.- Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o*
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Tampoco podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones el accionista afectado en los casos previstos legalmente respecto de las operaciones vinculadas cuya aprobación sea competencia de la Junta General.”

- artículo 14º (Junta General Ordinaria) para ajustarlo a la redacción actual de la Ley de Sociedades de Capital y otras mejoras técnicas. La redacción del nuevo artículo 14º será la siguiente:

“Artículo 14º.-Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.



La propuesta sobre la distribución de beneficios y la memoria junto con el informe de los Auditores de Cuentas sobre las cuentas anuales y el informe de gestión, así como cualquier otra información que se establezca legalmente, estarán a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General.”

- artículo 16º para refundir el artículo 16º y 17º (Quórum de constitución) en un solo artículo y otras mejoras técnicas. La redacción del nuevo artículo 16º será la siguiente:

“Artículo 16º.- Quórum de constitución

Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas presentes o representados que posean al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuando se trate de una competencia atribuida legalmente a la Junta General, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital de la Sociedad con derecho a voto.”

- inclusión del artículo 17º (Mayorías) para regular las mayorías en la Junta. La redacción del nuevo artículo 17º será la siguiente:

“Artículo 17º.- Mayorías

Salvo que por Ley se establezca una mayoría superior, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuando sea competencia de la Junta General, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. En el caso de concurrir accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital, estos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”

8.4 Modificación de los artículos 22 y 23, relativos a los administradores

Aprobar la modificación de los siguientes artículos:



- artículo 22° (*Facultades del Consejo de Administración*) para incluir la emisión de obligaciones y otras mejores técnicas. La redacción del nuevo artículo 22° será la siguiente:

“Artículo 22°.- Facultades del Consejo de Administración.

Corresponden especialmente al Consejo de Administración, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por los Arts. 233 y 234 de la Ley de Sociedades de capital, y sin que por lo tanto la presente enumeración limite, en modo alguno, las atribuciones establecidas en los Artículos citados, las siguientes facultades:

a) Adquirir, enajenar, hipotecar, pignorar y gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles, títulos o valores y derechos reales o personales de cualquier índole y realizar con relación a todos los bienes y derechos citados cualesquiera actos y contratos civiles o mercantiles, de administración y pleno dominio, sin excepción alguna, incluso la constitución, modificación y cancelación de hipotecas y de cualesquiera derechos reales.

b) Dar y recibir dinero a préstamo con garantía hipotecaria, pignoratícia y personal y formalizar, sin limitación alguna cualesquiera clase de garantías, incluidas personales o reales.

c) Representar a la Sociedad ante el Estado, Autonomías, Corporaciones públicas, Autoridades, Sociedades, particulares, Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales.

d) Transigir sobre bienes y derechos y someter a la decisión de árbitros de derecho o equidad cuantas cuestiones y diferencias sean susceptibles de estos procedimientos.

e) Otorgar la firma social y la representación de la Sociedad a favor de cualesquiera personas, delegando las facultades que en cada caso estime oportunas.

f) Resolver sobre nombramientos y ceses del personal.

g) Fundar y constituir Sociedades y Empresas, cualquiera que sea su forma y naturaleza relacionadas con el objeto social.

h) Ostentar, sin limitación alguna, todas las facultades delegables de la Junta General, y por ello ostentar la representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.

i) Emitir obligaciones, bonos y cualquier otro valor negociable o instrumento financiero cuya emisión no corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como la concesión de cualquier clase de garantías, personales o reales, en relación con las mismas.

De todo lo anterior se entenderán excluidas las competencias que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General de accionistas.”

- artículo 23° (*Organización y funcionamiento del Consejo de Administración*) para ajustarlo a la redacción actual de la Ley de Sociedades de Capital. La redacción del nuevo artículo 23° será la siguiente:

“Artículo 23°.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

a) El Consejo designará de entre sus vocales a su Presidente. Podrá el Consejo designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, con las funciones que en cada caso



se determine. Podrá asimismo designar un Secretario y un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, que no necesitarán ser Consejeros.

b) Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de cuatro años.

En caso de vacante podrá el Consejo nombrar de entre los accionistas el Consejero que haya de cubrir tal vacante con carácter provisional, sometiendo el nombramiento a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

c) El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces o también cuando se lo soliciten dos Consejeros. Los acuerdos del Consejo, tomados en reunión debidamente convocada, serán válidos siempre que, en las sesiones en que se adopten, se hallen presentes y representados la mayoría de los Consejeros por lo menos. Cada Consejero podrá confiar su representación a otro Consejero, pero ninguno de los presentes podrá tener la representación de más de dos ausentes. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

d) El Consejo podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o varios Consejeros delegados o en una Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo el Consejo designar otras comisiones a las que se encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables, ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma. Asimismo, tampoco podrá delegar aquellas facultades que se establezcan como indelegables en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo podrá designar apoderados y Directores, con las facultades que en cada caso les delegue.

e) Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: (1) la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales; (2) la presidencia de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo y ordenando los debates; (3) autorizar con su visto bueno las certificaciones de actas de acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, en los términos previstos en el Reglamento del Registro Mercantil y las demás disposiciones aplicables; (4) representar a la Sociedad en el otorgamiento de los contratos y en la realización de las actuaciones acordadas por la Junta General o el Consejo de Administración en el ámbito de su respectiva competencia, sin



perjuicio de las facultades y apoderamientos que dichos órganos hubieran conferido en otras personas; (5) cualesquiera otras funciones y facultades que les vinieran atribuidas por estos estatutos sociales o la Ley.

f) El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser la mayoría, al menos, independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican:

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.

2. Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.

3.-Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4.- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

5.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

6.- Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la compañía y los servicios de gestión de riesgos, así como revisar la designación y sustitución de sus responsables y discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.



7.- *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y revisar la designación y sustitución de sus responsables.*

8.- *Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*

9.- *Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.*

10.- *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Código Ético del Grupo OHL y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.*

11.- *Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre: 1) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, 3) Propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*

- *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de independiente. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente de mayor edad. La duración del mandato del Presidente será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.*

- *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.*

Serán válidas las reuniones de la Comisión en las que se hallen presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Comisión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ninguno de los miembros se oponga a dicho procedimiento.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.



Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación recabará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser dos, al menos, independientes. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, otras disposiciones de los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- 1.- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- 2.- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- 3.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas de reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- 4.- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- 5.- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- 6.- Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- 7.- Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- 8.- Identificar, proponer, orientar, impulsar y supervisar la política de sostenibilidad, y formular anualmente el informe de Responsabilidad Social Corporativa.*



9.- Examinar la normativa y las prácticas de la Compañía en materia de Gobierno Corporativo, proponiendo las modificaciones que estime oportunas para su adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.

g) El consejo podrá celebrarse en varios lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los consejeros y, en caso de igualdad, en el domicilio social.”

8.5 Modificación del artículo 24, relativo a la remuneración del consejo

Aprobar la modificación del siguiente artículo:

- artículo 24º (*Remuneración del consejo de administración*) para ajustarlo a la redacción actual de la Ley de Sociedades de Capital. La redacción del nuevo artículo 24º será la siguiente:

“A. Retribución de los consejeros externos por su función general como consejeros:

Los consejeros externos tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de su función general como consejeros, esto es, la que corresponde por las funciones inherentes al cargo de administrador sin tener en cuenta la que pueda corresponder por el desempeño de funciones ejecutivas.

El sistema de retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija anual que será determinada por la junta general, como cuantía máxima a ser distribuida por el consejo de administración entre todos los consejeros externos (“la Retribución Máxima Anual”).

La Política de Remuneraciones establecerá los factores objetivos por los que, durante su vigencia trianual (salvo que tuviera una duración inferior) la Retribución Máxima Anual será distribuida entre los consejeros atendiendo a las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas. A título meramente ejemplificativo, estos factores podrían ser (a) pertenencia al consejo y (b) pertenencia a: una Comisión o Comité; (c) presidencia de una Comisión o Comité u otros.

El Consejo de Administración fijará anualmente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del importe máximo que constituye la Retribución Máxima Anual, la cuantía concreta que corresponderá a cada uno de los factores definidos en la Política de Remuneraciones para distribuir entre sus miembros la Retribución Máxima Anual.

La Retribución Máxima Anual permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado o limitarlo a aquella tipología de consejero que determine. Salvo que la junta general de accionistas fije la Retribución Máxima Anual en un acuerdo “ad hoc”, la aprobación de la Política de Remuneraciones servirá como medio para fijar la Retribución Máxima Anual, en cuyo caso tendrá una vigencia trianual, salvo que tuviera una duración inferior.

B. Retribución de los consejeros por desempeño de funciones ejecutivas:

Los consejeros en cuyo favor se atribuyan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de dichas funciones.



Cuando a un miembro del consejo de administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario, además, que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dicho contrato, que deberá ser acorde con la Política de Remuneraciones y con los Estatutos, se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, que podrá consistir en sueldos, incentivos, retribución variable o bonuses, retribución en especie, pacto de exclusividad, permanencia o fidelización, aportaciones a planes de pensiones, contribución a sistemas y productos de ahorro, seguros o mixtos; coberturas personales y familiares por medio de seguro de vida, enfermedad, muerte y/o invalidez, pacto post-contractual de no competencia y eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la Política de Remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

C. Otros sistemas retributivos:

Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros, sean externos o ejecutivos, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

D. Política de Remuneraciones e importe máximo de remuneración anual de los consejeros. Otros.

La Política de Remuneraciones de los consejeros se aprobará por la junta general, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios, como punto separado del orden del día. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General de Accionistas determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

La Política de Remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes estatutos sociales y tendrá el contenido exigido por la Ley de Sociedades de Capital. La aprobación de dicha Política de Remuneraciones, salvo que la Junta General de Accionistas lo haga en un acuerdo "ad hoc", servirá como



medio para fijar el importe máximo de remuneración anual de los consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones generales (Retribución Máxima Anual) como por el desempeño de funciones ejecutivas.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo o por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la Política de Remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para todos sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran percibir los consejeros de la Sociedad por otra relación distinta y compatible con el ejercicio del cargo. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Noveno.- Modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas en los términos que resultan del informe justificativo propuesto por el Consejo de Administración. Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

9.1 Modificación de los artículos 1 y 2, relativos a disposiciones generales

Aprobar la modificación de los siguientes artículos:

- artículo 1º (*La Junta General de accionistas de OHL, S.A.*) para incluir una mejora técnica. La redacción del nuevo artículo 1º será la siguiente:

“Artículo 1º.- La Junta General de accionistas de OHL, S.A.

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías legalmente establecidas en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.”

- el artículo 2º (*Página web*) para incluir mejoras técnicas ajustando la redacción a la normativa actual. La redacción del nuevo artículo 2º será la siguiente:

“Artículo 2º.- Página web.

La Sociedad dispone de una página web (www.ohl.es) para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores. En ella la Sociedad facilitará al menos, la siguiente información:

- *Estatutos Sociales vigentes.*
- *Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de la Junta General, Reglamento de conducta en materia del mercado de valores y otras normas corporativas vigentes.*
- *Composición del Consejo y de sus Comisiones.*



- *Identificación de los accionistas con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas, que sean de conocimiento de la sociedad.*
- *Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, que sean de conocimiento de la sociedad.*
- *La Información Privilegiada y Otra Información Relevante comunicadas a la CNMV.*
- *Información financiera periódica comunicada a la CNMV, correspondiente al ejercicio en curso y en los dos años anteriores.*
- *Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.*
- *Cuentas anuales e informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, de los dos últimos ejercicios con el informe de los auditores externos.*
- *Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.*
- *Convocatorias de las Juntas Generales e información relativa a las mismas, en los términos que se indican más adelante.*
- *Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.*
- *Informes sobre el Gobierno Corporativo.*
- *Cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas.*
- *Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, incluidos los formularios para el voto por representación y a distancia.*
- *Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.*
- *En su caso, medios y procedimientos para la asistencia telemática.*
- *Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.*
- *El contenido expresamente previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.*
- *Política de remuneraciones del Consejo de Administración e informe específico al respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- *Periodo medio de pago a proveedores y, en su caso, medidas a aplicar para reducción de dicho periodo hasta alcanzar el periodo máximo legal.*

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web, salvo en los casos en los que sea preceptivo ponerla a disposición de los accionistas por Ley. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.”

9.2. Modificación del artículo 6, relativo a la convocatoria

Aprobar la modificación del artículo 6º (Anuncios) para ajustarlo a la redacción actual de la Ley de Sociedades de Capital. La redacción del nuevo artículo 6º será la siguiente:

“Artículo 6º.- Anuncios.



La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si el Consejo de Administración lo estima oportuno, podrá acordar la publicación adicional de la convocatoria en otros medios. La convocatoria deberá publicarse por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará en la página web.”

9.3. Modificación de los artículos 8 y 12, relativos al derecho de asistencia, representación, orden del día y quorum de asistencia.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos:

- artículo 8º (*Derecho de asistencia*) para introducir la posibilidad de la celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática y otras mejoras técnicas. La redacción del nuevo artículo 8º será la siguiente:

“Artículo 8º.- Derecho de asistencia.

Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales, pero para tener derecho a voz y voto será requisito indispensable que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

La asistencia por medios electrónicos o telemáticos se admitirá siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo decida el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los estatutos sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este caso, el Consejo de Administración concretará en el anuncio de convocatoria la forma en la que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados y ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, así como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias y disponibles en cada momento con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.

En el caso de que la Junta general se celebre de forma exclusivamente telemática, será preciso (i) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas comprendidas en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia y (ii) que el acta de la reunión sea levantada por notario. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado A) del artículo 13 de los estatutos sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:



- *Las instrucciones para el registro previo del accionista y, en su caso, representantes, así como el plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.*
- *El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto o, en su caso, que las intervenciones y propuestas de acuerdo que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medio telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta.*
- *Las instrucciones para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto.*
- *La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.*

Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.

El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad.”

- artículo 12º (Quórum de asistencia) para incluir una mejora técnica. La redacción del nuevo artículo 12º será la siguiente:

“Artículo 12º.- Quórum de asistencia.

Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas presentes o representados que posean al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuando se trate de una competencia atribuida legalmente a la Junta General, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital de la Sociedad con derecho a voto.

En el caso de concurrir accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”



9.4. Modificación de los artículos 15 y 18, relativos al derecho de información.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos:

- artículo 15º (*Documentación a disposición de los accionistas*) para incluir una mejora técnica. La redacción del nuevo artículo 15º será la siguiente:

“Artículo 15º.- Documentación a disposición de los accionistas.

Las cuentas anuales, informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, e informe de los auditores de cuentas estarán a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En relación con cualquier otro punto del Orden del Día sometido a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas:

- *La información exigida por la Ley.*
- *Las propuestas de acuerdo que vayan a ser formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del orden del día.*
- *Las propuestas que en su caso hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previsto en los Arts. 7 y 11 anterior de este Reglamento.*
- *La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.*

Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.”

- artículo 18º (*Solicitud singular de información*) para ajustarlo a la redacción actual de la Ley de Sociedades de Capital. La redacción del nuevo artículo 18º será la siguiente:

“Artículo 18º.- Solicitud singular de información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

El Consejo de Administración facilitará la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos



comprendidos en el orden del día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor. Si no es posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo facilitará la información requerida por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan por vía telemática y ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

No tendrá el Consejo obligación de suministrar la información a que se refiere este artículo cuando, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.”

9.5. Modificación de los artículos 19, 22 y 24, relativos al debate y votación de los asuntos sometidos a la junta general y acta de la junta.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos:

- artículo 19º (*Presidencia de la Junta*) para incluir una mejora técnica. La redacción del nuevo artículo 19º será la siguiente:

“Artículo 19º.- Presidencia de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración.

En su defecto la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y a su vez y en su defecto por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicesecretario o en su defecto por el que designen los accionistas asistentes a la Junta.”

- artículo 22º (*Conflicto de intereses*) para ajustarlo al régimen actual de las operaciones vinculadas de la Ley de Sociedades de Capital y otras mejoras técnicas. La redacción del nuevo artículo 22º será la siguiente:

“Artículo 22º.- Conflicto de intereses.

Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o*
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Tampoco podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones el accionista afectado en los casos previstos legalmente respecto de las operaciones vinculadas cuya aprobación sea competencia de la Junta General.”



- artículo 24º (Nombramiento y Reelección de Consejeros) para incluir mejoras técnicas. La redacción del nuevo artículo 24º será la siguiente:

“Artículo 24º.- Nombramiento y Reelección de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica, en los supuestos legalmente permitidos. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.”

Décimo. - Darse por informada de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con el informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas, ratificándolo en la medida en que sea preciso.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Décimo Primero. - Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho, bien directamente o bien por una sociedad filial o participada, hasta el importe máximo legalmente permitido. La autorización se confiere por el plazo de 5 años y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio máximo de 6 euros por acción sin que se establezca límite inferior de precio. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en ese sentido en la Junta General Ordinaria de 21 de junio de 2016.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146. 1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas podrán tener como destino su entrega a los trabajadores o administradores de la sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de opciones o de participación en el capital social que hubieran sido debidamente acordados.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Décimo Segundo.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de completar y subsanar los acuerdos aprobados y facultar expresamente al Presidente, Secretario y Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, así como efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

MADRID, 29 de junio de 2021.